



Citar este número al responder:
0750-162262025

Distrito de Buenaventura, 27 de marzo de 2025


Señor (a).
Manuel Heriberto Becerra Rosero
Buenaventura (V)

Asunto: Auto de Tramite (POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACION PRELIMINAR)

Por medio de la presente, y conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca ha emitido Auto de Tramite (POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACION PRELIMINAR), dentro de la actuación administrativa correspondiente al expediente No. 0751-039-002-005-2025, en el cual usted se encuentra legalmente vinculado.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, adjunto a la presente comunicación una copia íntegra, auténtica y gratuita del referido acto administrativo, compuesto por seis (6) páginas para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,


JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Auto de Tramite (Por Medio Del Cual Se Abre Una Indagación Preliminar)

Copias: seis (6) paginas

Proyectó/ Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo-Gestión Ambiental en el Territorio

Archivese en: 0751-039-002-005-2025

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Inserte en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.

Página 1 de 1

VERSIÓN: 12 – Fecha de aplicación: 2024/04/12

CÓDIGO: FT.0710.02



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 1 de 6

El Director Territorial (C) de la Dirección Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, Ley 685 de 2001, Decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 y en especial de lo dispuesto en la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, al expedirse la Ley 99 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán ejecutar a prevención medidas de policía e imponer las sanciones previstas en caso de violación de las normas ambientales, y exigir la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

Al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas ambientales vigentes y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, asimismo establece, que en las infracciones ambientales SE PRESUME LA CULPA O DOLO del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla y que el infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Constitución Política De Colombia 1991, en su artículo 8°, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, acto seguido el artículo 80, determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 49, dispone que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 2 de 6

ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que en el informe de visita de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC – DAR Pacífico Oeste, realizan inspección ocular a sector el paraíso del territorio del CCCN de la Esperanza ubicado en las coordenadas: **W76°53'40.50012 – N3°53'46.824** con el objeto de definir el origen actividades que pueden estar generando afectación al medio ambiente y daño en los ecosistemas por la tala y aprovechamiento forestal que a su vez causa afectación en zócalos que afectan los nacimientos de agua que van a la quebrada san Joaquín..

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de vista, concerniente a la visita realizada el día 23 de enero de 2025, por el personal de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al sector en mención, en donde entre sus partes se consignó lo siguiente:

5. OBJETIVO:

Realizar visita para verificar presunta afectación ambiental dada a conocer mediante denuncia realizada por el representante legal de la vereda la esperanza, señor Manuel Heriberto Becerra Rosero.

6. DESCRIPCIÓN:

Con el propósito de verificar denuncia, por presunta afectación por zocolas que afectan los nacimientos de agua que van a la quebrada san Joaquín, funcionarios de la Dar Pacífico Oeste, realizaron visita ocular para verificar los hechos denunciados.

*Estando en el sitio se pudo observar corte de árboles a tala raza, en un bosque de segundo crecimiento en un área aprox. de 95m x 18m Ancho para un total de 1710m² aproximadamente sin ningún tipo de permiso, licencia, o autorización ambiental; en el momento de la visita no se encontraron responsables, propietario o propietarios de dichos terrenos. Con esta tala se afectaron cerca de 157 árboles de las especies como: Jaboncillo, chaquiro (*Podocarpus oleifolios*), Carbonero (*Licania sp*), Sangre gallina (*Angolensis pterocarpus*), Paco (*Cespedezia Macrophylla*), Tostao (*Sloanea sp*), Dormilón (*Pentactetura Macrolobia*), Peine mono (*Apeiba aspera*) Yarumo (*Cecropia sp*), Palma Naidi, Palma don Pedrito entre otras; según información tomada en campo los arboles afectados oscilan entre unos 2cm D.A.P y hasta unos 55 D.A.P y la altura desde 0.50m hasta los 13m de altura respectivamente*

La tala raza que se observa en dicha maniobra forestal donde se eliminó todos los árboles existentes de esta área seleccionada por el infractor es el más usual utilizado por los individuos que realizan



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 3 de 6

estas prácticas en la vereda La Esperanza, con el fin de realizar comercialización de estos árboles, o realizar cambio de uso del suelo para siembra de árboles frutales, pastizales o de pan coger; con ésta intervención, se vieron afectados especies forestales, palmas, fauna, y fuentes hídricas, los cuales son de interés ambiental y de mucha capacidad para recuperar terrenos, y protección de quebradas.

En el momento de la visita no se observó madera apilada objeto de ser decomisada, pero se observaron ramas, hojas, troncos de árboles, restos y remanentes de los árboles que fueron cortados.

Se hizo también inspección visual al estado del recurso hídrico observándose, que en la cañada que atraviesa el lote de terreno se encontraba una manguera de 8 pulgadas realizando captación ilegal del recurso; esta fuente hídrica desemboca en la Quebrada San Joaquín y luego a la quebrada La Brea. Se aprecia que en una parte de ella fue intervenida en su franja protectora.

Respecto a la valoración de las áreas de interés ambiental, se evidenció que el predio no se encuentra inmerso dentro del sistema de áreas protegidas de las que trata el Decreto 2372 de 2010. Sin embargo, el terreno si hace parte de la Reserva Forestal del Pacífico según la Ley 2 de 1959, estas áreas están orientadas hacia el desarrollo de la economía forestal y la protección del suelo, las aguas y la vida silvestre, pero no se considera como área protegida.

De acuerdo al Auto Interlocutorio No. 022 febrero veintiuno (21) de dos mil diecisiete (2017) del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santiago de Cali-Valle del Cauca, se está dando cumplimiento practicando visitas de seguimiento y control al territorio de la esperanza, para prevenir e identificar usuarios que cometan cualquier tipo de infracción a los recursos naturales, en ese sector, como el aprovechamiento de los recursos naturales, que se explote, o se beneficien de cualquier otro medio o forma, se tendrá en cuenta dicho auto como agravante este tipo de comportamientos.

8. CONCLUSIONES:

1. Se puede determinar que la o las personas que talaron los árboles de este lote de terreno, lo realizaron con fines de adecuar dicho terreno para realizar cambio de uso de suelo y realizar siembra de pan coger y frutales como se puede apreciar en las fotos donde se tiene sembrado matas de plátano en forma de tres bolillo, palma de chontaduro a distancia de 4m x 4m entre otros siembras; más la construcción de casa con fines de veraneo, por eso debe realizar seguimiento permanente a estos trabajos, para lograr la identificación de los infractores ya que en el momento de la visita no se encontraron.

2. Requerir al Representante Legal y Junta de Consejo Comunitario para que nos envíen el censo actualizado de los habitantes de la comunidad la Esperanza, con sus respectivas coordenadas de ubicación; además de que le suministre a la CVC, toda información que permita avanzar en los procesos de investigación y poder identificar los responsables de estas actividades, fuera del marco de la normatividad ambiental vigente.



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 4 de 6

3. La CVC, continuara con los seguimientos y con las indagaciones correspondientes actuando según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 de 2024.

HASTA AQUÍ EL INFORME DE VISITA O ACTIVIDAD.

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece:

*“(...) **Artículo 17. INDAGACION PRELIMINAR:** con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos

DEL CASO CONCRETO

Que una vez revisada la información correspondiente, presentada por los funcionarios de la DAR Pacifico Oeste, se ordenará una indagación preliminar, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que acorde con lo expuesto, se hace necesario aperturar indagación preliminar con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio por los hechos presentados en el sector el Paraíso KM 23 Vereda la Esperanza, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas W76°53'40.50012 – N3°53'46.824.

De conformidad con el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación por otro lado la indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que acorde con lo expuesto, se decretaran las siguientes pruebas, por determinarlas, pertinentes, conducentes y útiles



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 5 de 6

INSPECCION:

- Una visita al predio objeto de la infracción, en la cual se determine claramente la infracción cometida, estipulando áreas especies, pendientes de los terrenos, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, uso potencial del suelo y uso actual y todas las demás que permitan dar absoluta claridad de la existencia de la infracción.
- A fin de establecer quien o quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental, individualizando al presunto infractor (con su correspondiente nombre completo, número de ciudadanía, dirección de residencia, domicilio, trabajo, números telefónicos) igualmente si es una persona jurídica su certificado existencia y representación legal al igual que la demás información.

DOCUMENTAL

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Bajo Calima - Bajo San Juan, remitir a la oficina jurídica informe de lo observado en la visita de inspección ordenada en este acto administrativo.

Que obra como prueba en el expediente identificado con el número 0751-039-002-005-2025, la que se relaciona a continuación:

- Denuncia escrita de fecha 22 de enero de 2025 elevada por el señor Manuel Heriberto Becerra Rosero, representante legal del CCCN de la Esperanza.
- Informe de visita o actividad del 23 de enero de 2025.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial (c) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR a Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción completar los elementos probatorios y determinar, si los hubiere, las identidades de los involucrados en la materialización de los hechos que constituyen una infracción ambiental y lograr determinar con exactitud si el presunto infractor ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad respecto de los hechos ocurridos en el sector el Paraíso territorio del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Esperanza KM 23, jurisdicción del Distrito de Buenaventura – Valle, Coordenadas



AUTO DE TRÁMITE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”

Página 6 de 6

W76°53'40.50012 – N3°53'46.824, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el presente auto a **MANUEL HERIBERTO BECERRA ROSERO** en calidad de representante legal del CCCN de la Esperanza, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO PUBLICAR: el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, podrá practicar todas las pruebas y consultar la información necesaria ante la misma entidad u otro organismo con el fin de verificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el Distrito de Buenaventura - Valle, a los doce (12) días del mes de febrero de 2025.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste- CVC

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – Técnico Administrativo DARPO
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista DARPO

Archivase en: 0751-039-002-005-2025.